

## **RESOLUCION I.E.R.I.C. 26/15**

**Buenos Aires, 1 de diciembre de 2015**

**B.O.: 21/12/15**

**Vigencia: 22/12/15**

Industria de la construcción. Sociedades. Aranceles por inscripción, reinscripción, renovación anual y otros a partir del 22/12/15.

**Art. 1** – Establecer el importe en concepto de arancel por inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas unipersonales (Tipo “A”) pesos dos mil novecientos (\$ 2.900); y b) para sociedades formalmente constituidas como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, y otras inscriptas en la Inspección General de Justicia o Registro Público (Tipo “B”) pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800).

**Art. 2** – Fijar el importe en concepto de arancel por renovación anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior pesos un mil novecientos (\$ 1.900); y b) para empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1 de la presente resolución pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800).

**Art. 3** – Se establece para levantamiento de baja empresaria voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: pesos un mil novecientos (\$ 1.900) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1, y pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1, ambos de la presente resolución.

**Art. 4** – Establecer para el expendio de lectoras de credenciales de registro laboral la suma de pesos seiscientos (\$ 600).

**Art. 5** – Para el supuesto de cambio de razón social se deberá abonar la suma de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800).

**Art. 6** – Se establece en pesos cuarenta (\$ 40) el costo de la emisión de credencial de registro laboral.

**Art. 7** – Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja de por el art. 9 de la Disp. R.N.I.C. 56/94 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta resolución.

**Art. 8** – Las sumas fijadas por la presente resolución entrarán en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9** – De forma.